

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.230
RADICADO: 01-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

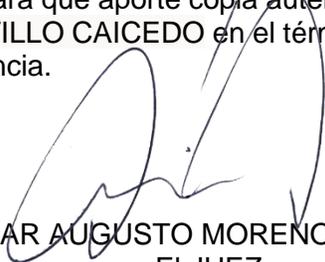
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual nos comunican que la señora MERCY AVIRAMA CUCHIMBA en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz de Cali, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN- contra de MERCY AVIRAMA CUCHIMBA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas del señor JORGE CASTILLO CAICEDO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.125

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00408-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

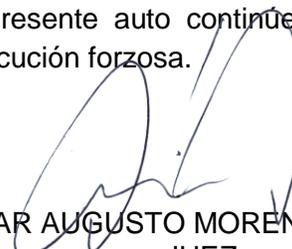
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 298

RADICACION: 76001-40-003-003-2018-00092-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

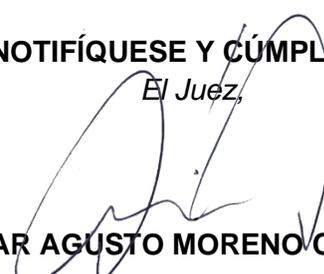
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 285

RADICADO: 76001-40-003-003-2018-00571-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

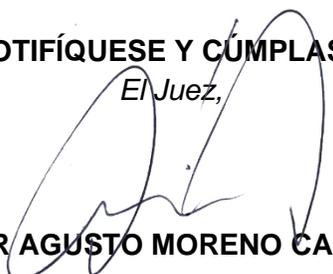
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.261**

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00124-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.637 del 03 de marzo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.637 del 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.225
RADICADO: 03-2018-00716-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.213
RADICADO: 03-2018-00719-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

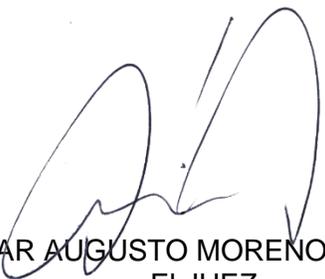
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 287

RADICACION: 76001-40-003-004-2017-00674-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 293

RADICACION: 76001-40-003-004-2019-01139-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado

Vista la solicitud de secuestro allegada por la parte actora y revisado el certificado de tradición aportado al proceso donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se comisionará al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro, es decir, al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

Ahora revisado el certificado de tradición se observa que se hace necesario citar al acreedor hipotecario Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación de **AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**, como acreedor hipotecario en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-507039**, con el fin que haga valer sus derechos ante este juzgado o bien sea en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso

Lo anterior en virtud:

- Hipoteca abierta constituida mediante la escritura pública No. 1481 de fecha 11-05-1995 de la Notaría 7 de Cali, a cargo de SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ALPES S.A. y a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-507039 (anotación No.2).

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que sobre el bien inmueble poseen los demandados DIEGOBERTO SOLARTE MENESES identificado con cedula de ciudadanía

No.4.711.716 y HECTOR FABIO CORDOBA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.4.711.646., cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-507039
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	- CALLE 62 2B – 32 PRIMER PISO TORRE N APARTAMENTO N-104
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

CUARTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-507039**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino alcomisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico josewillerlo@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.126
RADICACION: 04-2021-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.84 al 86, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 288

RADICACION: 76001-40-003-005-2018-00624-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

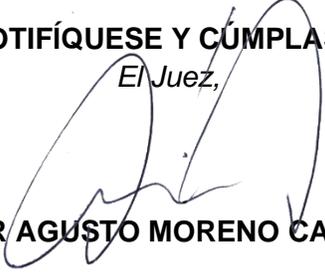
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.127

RADICADO: 76001-40-03-005-2021-00579-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

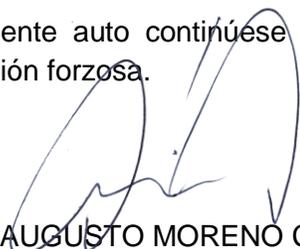
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.128

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00065-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

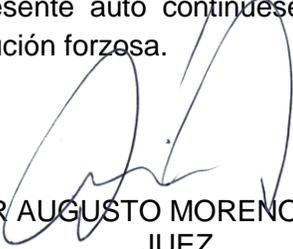
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL.123

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 292

RADICACION: 76001-40-003-006-2017-00041-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado

Por otro lado, visto el escrito que antecede en donde la apoderada de RF ENCORE S.A.S., renuncia al poder conferido, como quiera que no allega constancia de notificación al poderdante sobre la renuncia no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder allegada por la Dra. María Elena Ramon Echavarría por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 297

RADICACION: 76001-40-003-006-2017-00235-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

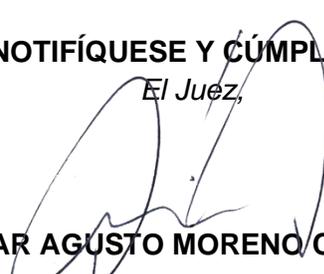
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 365

RADICADO: 76001-40-003-006-2018-00008-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual cede los derechos litigiosos a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, toda vez que, los apoderados generales son reconocidos mediante escritura pública y en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, por lo anterior el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito allegada.

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE a tramitar la cesión del crédito celebrada por BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.129

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00478-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

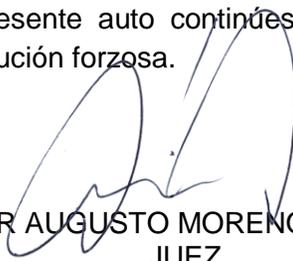
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.226
RADICADO: 06-2019-00749-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

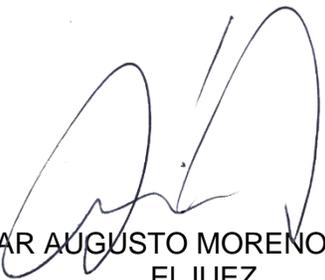
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.130

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00813-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

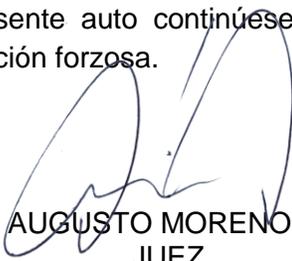
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.131

RADICADO: 76001-40-03-006-2020-00120-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

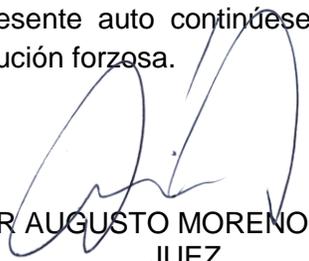
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 357

RADICADO: 76001-40-003-007-2010-00114-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Cielo Manrique Espada en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito en el cual solicita se deje sin efecto el auto No.5738 del 31 de octubre de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, argumenta la memorialista que el día 27 de octubre de 2022 remitió por correo electrónico escrito en el cual informaba la renuncia de poder la cual fue debidamente notificada a su poderdante y se encontraba a la espera que se aceptará la renuncia y así proceder con el trámite correspondiente, añade que con dicho escrito se interrumpía el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P. toda vez que fue presentado con anterioridad a la fecha del auto que ordeno la terminación.

Ahora, revisado el expediente se observa que efectivamente en el documento No.1 obra el escrito de renuncia de poder al cual hace referencia la memorialista, el cual fue allegado evidentemente el 27 de octubre de 2022 interrumpiendo el termino de que trata el articulo 317 Ibidem, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto No. 5738 del 31 de octubre de 2022 y en consecuencia se aceptará la renuncia de poder allegada por la Dra. Cielo Manrique Espada.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5738 del 31 de octubre de 2022 mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.259.688 y tarjeta 140.891 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 198

RADICADO: 76001-40-003-007-2012-00277-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandada escrito en el cual solicita se deje sin efecto el auto No.5622 del 26 de octubre de 2022 mediante el cual se negó la entrega de los depósitos judiciales debido al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 032-2015-128, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. CND/004/2089/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicó la terminación por desistimiento tácito del proceso antes mencionado.

Visto lo anterior y revisado nuevamente el expediente observa el Despacho que efectivamente en el documento No.09 obra el oficio No. CND/004/2089/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual comunica la terminación por desistimiento tácito del proceso 032-2015-128, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto No. 5622 del 26 de octubre de 2022 y en consecuencia se procederá a ordenar el pago de los depósitos solicitados.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5622 del 26 de octubre de 2022 mediante el cual se abstuvo de realizar la entrega de depósitos solicitada por la parte demandada, en virtud de la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON JAMES GONZALEZ SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.187.179, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 362.917 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$20.000.000, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandada JHON JAMES GONZALEZ SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.187.179 y T.P. No. 362.917 del C. S de la J.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589320	SA BANCO COOMEVA	02/12/2020	NO APLICA	\$ 20.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FL. 142 AL 143

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 271

RADICADO: 007-2020-00172-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.849.038,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-mar-20
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	986
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 582.412,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.876.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.849.038
SALDO INTERESES	\$ 21.876.680
DEUDA TOTAL	\$ 53.725.718

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.244.872,73	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 662.459,99
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.891.408,20	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 646.535,47
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.534.758,77	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 643.350,57
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.178.109,34	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 643.350,57
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.827.829,71	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 649.720,38
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.480.734,99	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 652.905,28
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.124.085,56	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 643.350,57
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.761.066,32	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 636.980,76
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.385.307,46	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 624.241,14
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 7.003.178,80	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 617.871,34
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 7.630.604,85	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 627.426,05
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.251.661,09	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 621.056,24
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 8.869.532,43	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 617.871,34
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.484.218,86	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 614.686,43
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 10.098.905,29	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 614.686,43
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.713.591,73	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 614.686,43
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 11.331.463,07	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 617.871,34
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.946.149,50	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 614.686,43
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.557.651,03	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 611.501,53
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.175.522,37	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 617.871,34
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 13.799.763,51	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 624.241,14
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 14.430.374,46	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 630.610,95
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 15.080.094,84	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 649.720,38
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 15.736.185,02	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 656.090,18
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 16.411.384,63	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 675.199,61
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 17.105.693,65	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 694.309,03
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 17.822.297,01	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 716.603,36
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 18.567.564,50	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 745.267,49
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 19.341.496,12	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 773.931,62
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 20.153.646,59	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 812.150,47
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 20.997.646,10	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 843.999,51
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 21.876.679,55	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 879.033,45
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 21.876.679,55	\$ 31.849.038,00	\$ 0,00	\$ 0,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$53.725.718.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.132

RADICADO: 76001-40-03-007-2020-00624-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

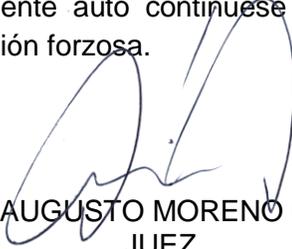
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.133
RADICACION: 07-2022-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

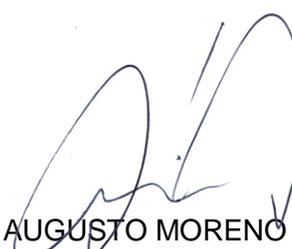
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.118 al 120, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 286

RADICACION: 76001-40-003-008-2017-00040-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

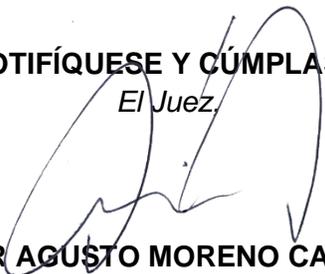
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 266

RADICACION: 76001-40-003-008-2022-00410-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

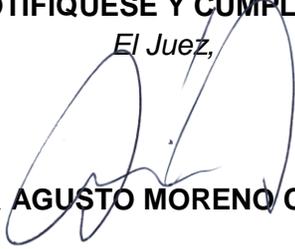
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.134
RADICACION: 08-2021-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.67 al 69, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 262

RADICADO: 011-2021-00744-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-oct-21
DIAS	25
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	28-sep-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	353
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 160.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.528.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.528.000
DEUDA TOTAL	\$ 12.528.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 354.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 550.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 748.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 952.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.158.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.370.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.588.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.813.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.047.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.290.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.545.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 238.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS (\$12.528.000.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.220
RADICADO: 11-2015-00210-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.135

RADICADO: 76001-40-03-011-2021-00723-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

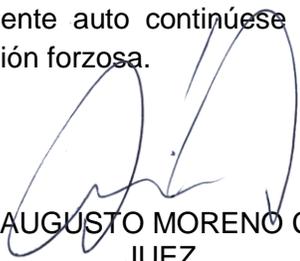
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.136
RADICACION: 11-2022-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

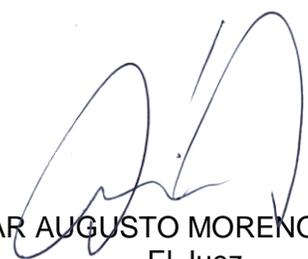
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.78 al 80, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.219
RADICADO: 12-2015-01010-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.146
RADICACION: 12-2022-00205-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

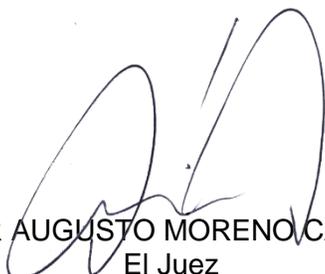
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.84, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.351**

RADICADO: 76001-40-03-013-2012-00076-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 278

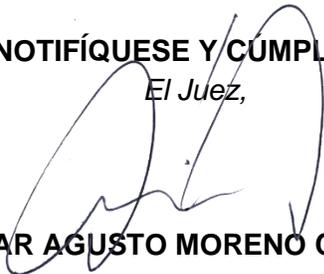
RADICADO: 76001-40-003-013-2017-00841-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 291

RADICACION: 76001-40-003-013-2018-00192-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

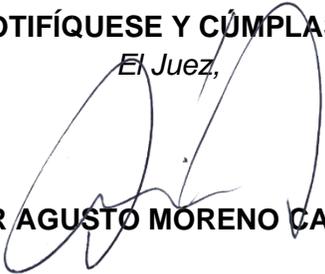
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.147

RADICADO: 76001-40-03-013-2021-00495-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

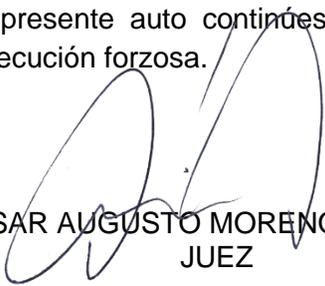
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.148
RADICACION: 13-2022-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.102 al 109, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 252

RADICADO: 76001-40-003-014-2018-00371-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

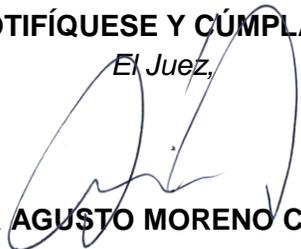
Visto el informe que antecede y revisada la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.211
RADICADO: 14-2019-00243-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.149

RADICADO: 76001-40-03-14-2021-00067-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

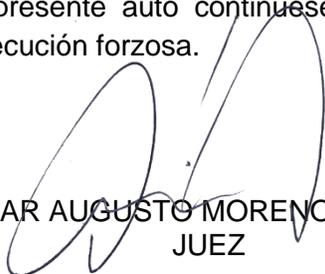
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.150

RADICADO: 76001-40-03-14-2021-00274-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

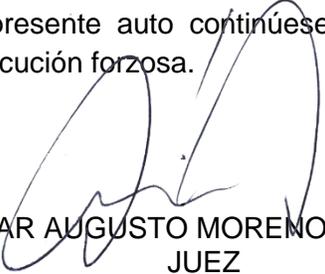
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.367

RADICADO: 76001-40-03-015-2016-00597-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial del BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Dr. Héctor Fabio Rodríguez Prado, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede donde el cesionario, confiere poder al Dr. Milton Javier Jiménez Suarez para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en calidad de demandante a favor de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 293.735 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 290

RADICACION: 76001-40-003-016-2012-00358-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

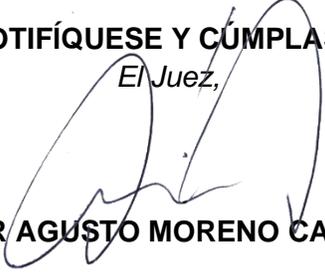
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

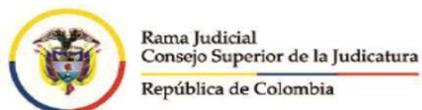
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito allegado por la auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 358

RADICADO: 76001-40-003-016-2017-00636-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la curadora designada en el presente asunto solicita de conformidad con el art. 363 del Código General del Proceso, se libre dentro del presente expediente, mandamiento de pago en contra del BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), correspondientes a los honorarios fijados a su favor.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

En el presente asunto, el despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018, fijó los honorarios a la curadora DIANA CECILIA BAHAMON COTES designada en el presente proceso y determinó que los mismo debían ser pagados por la parte demandante, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia.

Contra la mencionada providencia no se interpuso recurso, razón por la cual la misma quedó debidamente ejecutoriada el 14 de diciembre de 2018, por lo que el plazo para el pago de los honorarios era hasta el 19 de diciembre de 2018.

Ahora el artículo 363 del C.G.P., prescribe:

"Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se **determinará a quién corresponde pagarlos.*****

(...)

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, **el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.***

(...)

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."

A su turno, los artículos 305 y 306 del C.G.P., disponen:

"Artículo 305. Procedencia.

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Artículo 306. Ejecución.

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a favor de **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, por concepto de gastos de curaduría fijados mediante auto No. 3918 del 10 de diciembre de 2018 a la curadora designada.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: Ordenar al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, que cumpla la obligación de pagar a la ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandado **BANCO DE BOGOTA S.A.** conforme lo dispone el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 251

RADICADO: 76001-40-003-016-2018-00445-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales advierte el Despacho que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 257**

RADICACION: 016-2018-00684-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$8.072.704 de por concepto de costas las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (42.433.465.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.296**

RADICADO: 76001-40-03-016-2019-00637-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.2988 del 26 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2988 del 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.228
RADICADO: 16-2019-00754-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 199

RADICACION: 76001-40-003-017-2003-01055-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Jessica Silvana Ortiz CH, se procederá a requerir nuevamente al centro de conciliación Paz Pacifico donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por los aquí ejecutados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No 77.172.311 del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por los señores **BEATRIZ EUGENIA CHAMORRO y ALBERTO ORTIZ PINCHAO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 36.996.785 y No. 12.954.739 respectivamente; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado.

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

TERCERO: UNA VEZ se allegue la respuesta por parte del Centro de Conciliación Paz Pacifico se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

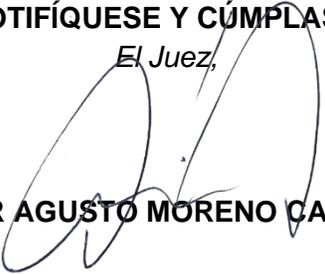
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.354

RADICADO: 76001-40-003-017-2009-00302-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual allega la nota devolutiva del oficio No.008/1418 de fecha 28-09-2022, debido a que el demandado no es el titular del derecho real de dominio, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por el Dr. Edgar Camilo Moreno Jordan, mediante el cual aporta la nota devolutiva del oficio No.008/1418 de fecha 28-09-2022 lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,*


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 295

RADICACION: 76001-40-003-017-2015-00375-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

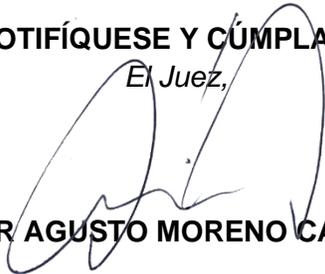
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.200
RADICACION: 17-2022-00235-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.147 al 159, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 361

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00544-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ GRAJALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionario en contra de MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ GRAJALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, en lo que exceda del mínimo legal mensual vigente o convencional que devengue la demandada MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ GRAJALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.614.952, como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA.	Oficio No. 2446 del 30 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ GRAJALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.614.952, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 2445 del 30 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 258

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00565-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

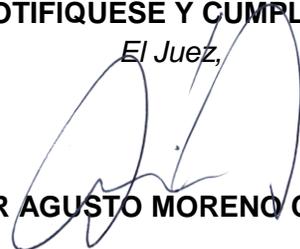
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 264

RADICACION: 76001-40-003-018-2022-00210-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.137

RADICADO: 76001-40-03-018-2021-00937-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

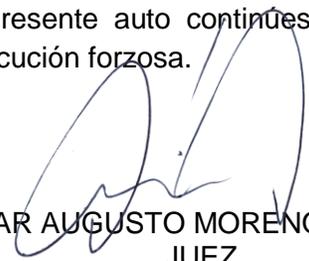
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.294**

RADICADO: 76001-40-03-019-2016-00819-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 284

RADICADO: 76001-40-003-019-2017-00195-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

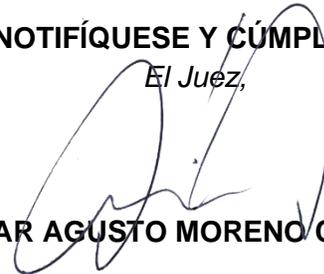
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 276

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-00498-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

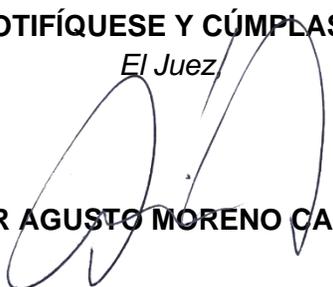
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 256

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00947-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

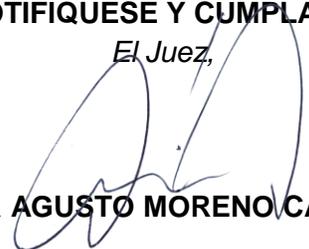
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la respuesta allegada por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 255**

RADICADO: 76001-40-03-020-2019-00947-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo electrónico el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa al Despacho mediante oficio No. 08-141 de fecha 22 de febrero de 2021 que la solicitud de remanentes efectuada surte los efectos esperados, por ser la primera que se allega en tal sentido, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 08-141 de fecha 22 de febrero de 2021 allegado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde informa que la solicitud de remanentes surte los efectos esperados, por ser la primera que se allega en tal sentido, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.138

RADICADO: 76001-40-03-020-2020-774-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

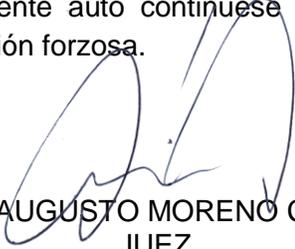
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.140

RADICADO: 76001-40-03-20-2021-00481-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

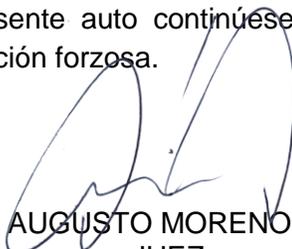
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 280

RADICADO: 76001-40-003-021-2016-00635-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

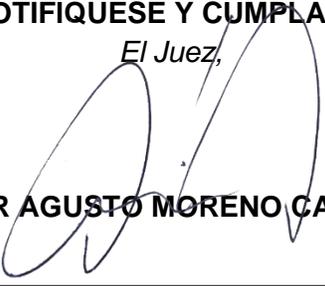
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 269

RADICADO: 76001-40-003-021-2019-01040-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

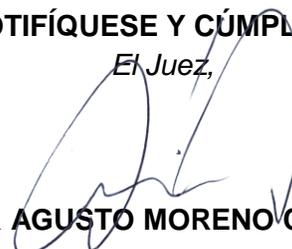
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.355

RADICADO: 76001-40-003-022-2016-00199-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$119.824.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 279
RADICADO: 022-2020-00218-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	20,69
FECHA DE CORTE	18-ene-20
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	18,77
TIEMPO DE MORA	720
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,58
INTERESES	\$ 442.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 25.295.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES	\$ 25.295.200
DEUDA TOTAL	\$ 95.295.200



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 1.562.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.120.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 2.668.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.106.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 3.760.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.092.000,00
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 4.852.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.092.000,00
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 5.937.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.085.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 7.008.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.071.000,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 8.079.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.071.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 9.143.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.064.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 10.193.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 11.236.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.043.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 12.279.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.043.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 13.308.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.029.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 14.365.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.057.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 15.408.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.043.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 16.444.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 17.480.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 18.516.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 19.552.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 20.588.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 21.624.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.036.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 22.653.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.029.000,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 23.675.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.022.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 24.690.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 25.698.400,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 604.800,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 70.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		19-ene-20
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		19-abr-22
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	810	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 536.433,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 37.743.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES	\$ 37.743.300
DEUDA TOTAL	\$ 107.743.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.020.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.484.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.497.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.477.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.953.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.456.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.374.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.421.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.788.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.414.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.202.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.414.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.630.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.428.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 12.065.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.435.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 13.479.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.414.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.879.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 16.251.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.372.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 17.609.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.358.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.988.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.379.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 20.353.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.365.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 21.711.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.358.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 23.062.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.351.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 24.413.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.351.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 25.764.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.351.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 27.122.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.358.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 28.473.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.351.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 29.817.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.344.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 31.175.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.358.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 32.547.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.372.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 33.933.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.386.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 35.361.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.428.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 36.803.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.442.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 38.287.433,33	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 939.866,67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 25.295.200
SALDO INTERESES MORA	\$ 37.743.300
DEUDA TOTAL	\$ 133.038.500

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

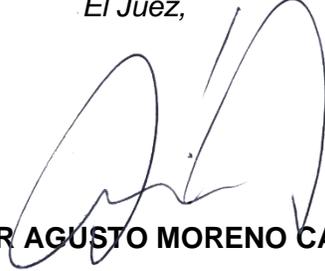
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$133.038.500.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 281

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00932-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que fue aprobada asciende a la suma de \$1.662.480.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.562.169,36.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.562.169,36., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante a través de su apoderado ALCIBIADES GALEANO CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 14.941.286 y T.P. No. 91.295 del C.S.J..

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002800749	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800750	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800751	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800752	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800753	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800754	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800755	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17
469030002800756	43646124	18/07/2022	NO APLICA	\$ 195.271,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 282**

RADICADO: 76001-40-03-023-2019-00932-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional dando respuesta a la medida cautelar comunicada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico alcigaleano47@gmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 265

RADICACION: 76001-40-003-023-2022-00232-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.222
RADICADO: 23-2010-00849-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

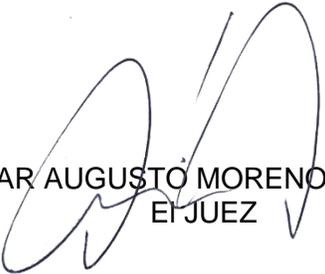
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.201

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00349-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.202

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00527-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

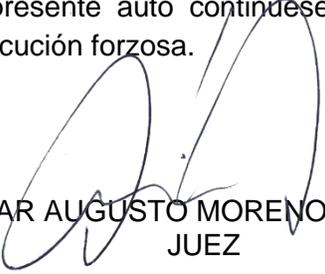
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.203
RADICACION: 23-2022-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.51 al 53, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 270

RADICADO: 76001-40-003-024-2019-00949-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

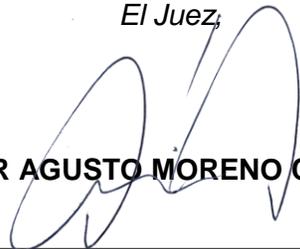
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el incidente de desembargo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 364

RADICADO: 76001-40-03-024-2019-01239-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Luis Eduardo Aguilera Garcia en calidad de apoderado del señor Fabian Andrés Ortiz Torres, escrito en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CUQ-565 de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

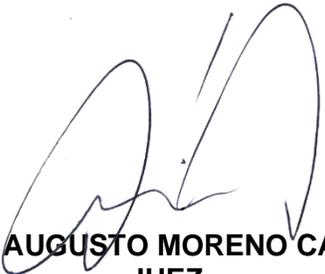
Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, observa el despacho, que lo solicitado por el memorialista no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 597 Ibidem, motivo por el cual, se abstendrá de acceder a lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por Dr. Luis Eduardo Aguilera Garcia en calidad de apoderado del señor Fabian Andrés Ortiz Torres, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.263**

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00057-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.191 de fecha 08 de febrero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 191 de fecha 08 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.227
RADICADO: 24-2016-00004-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 363

RADICADO: 76001-40-003-025-2014-00070-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionario en contra de BELKIS CARIDAD GARCIA CHING por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionario en contra de BELKIS CARIDAD GARCIA CHING por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada BELKIS CARIDAD GARCIA CHING identificada con la cedula de extranjería No. 296.876, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o por cualquier concepto en el BANCO DAVIVIENDA.	Oficio No. 770 del 27 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado BIENES Y ASESORIAS INMOBILIARIA inscrito con la matricula mercantil No. 804783-2 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la demandada BELKIS CARIDAD GARCIA CHING identificada con la cedula de extranjería No. 296.876.	Oficio No. 771 del 27 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.224
RADICADO: 25-2018-00939-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

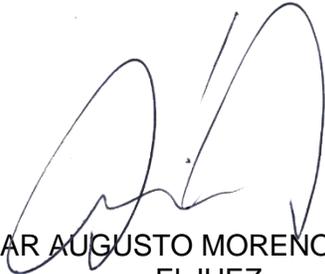
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.212
RADICADO: 25-2019-00352-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.141

RADICADO: 76001-40-03-25-2021-00704-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

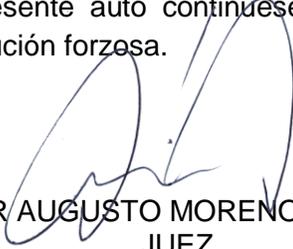
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 299

RADICACION: 76001-40-003-026-2019-01040-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

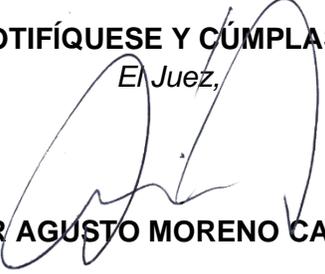
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.216
RADICADO: 26-2017-00413-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 253

RADICADO: 76001-40-003-027-2015-00438-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

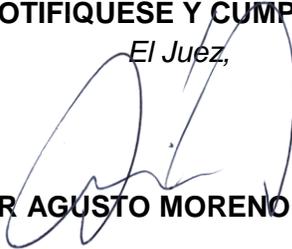
Visto el informe que antecede y revisada la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 267

RADICADO: 76001-40-003-027-2016-00493-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales advierte el Despacho que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales

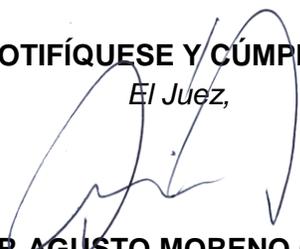
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 259**

RADICACION: 027-2019-01024-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$1.900.000.00 de por concepto de costas las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (27.842.481.25)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.223
RADICADO: 27-2007-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

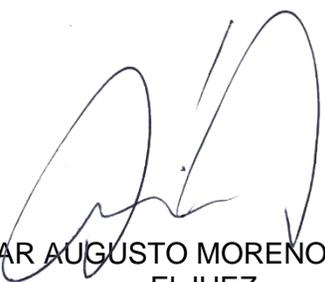
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.221
RADICADO: 28-2016-00842-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.142
RADICACION: 28-2021-00359-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.46 al 48, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.204

RADICADO: 76001-40-03-29-2019-00316-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

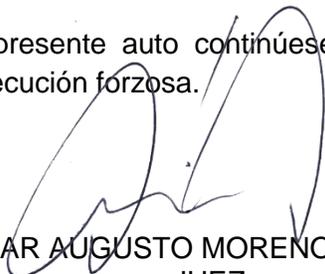
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.205

RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00951-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

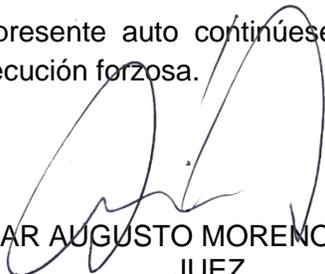
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.206

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00935-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

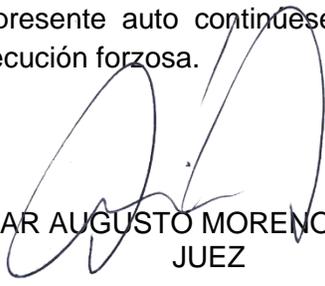
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.368

RADICADO: 76001-40-03-030-2014-00443-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial del BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Dr. Héctor Fabio Rodríguez Prado, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede donde el cesionario, confiere poder al Dr. Milton Javier Jiménez Suarez para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en calidad de demandante a favor de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 293.735 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.283

RADICADO: 76001-40-003-030-2018-00588-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

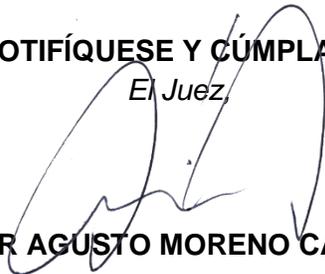
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.214
RADICADO: 31-2019-00163-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

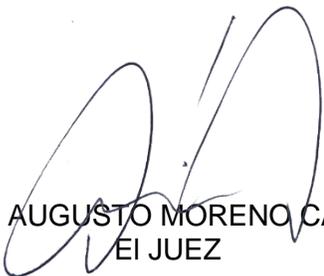
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 EJUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES
 En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
 anterior.

 EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.210
RADICADO: 32-2019-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 289

RADICACION: 76001-40-003-033-2018-00645-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

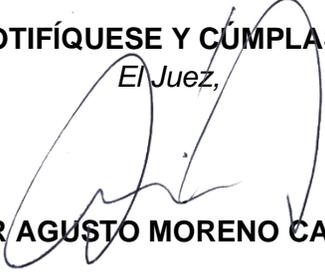
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.369

RADICADO: 76001-40-03-033-2019-00742-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Dra. Hivonne Melissa Rodríguez Bello, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, se observa que se ceden las obligaciones No. 05242000276961 y 05245000276979, que no se ejecutan en el presente tramite.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en calidad de demandante a favor de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA respecto la obligación No. 05245000276995, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA como cesionario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la cesión de las obligaciones No. 05242000276961 y 05245000276979 toda vez que no se ejecutan dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO abogada en ejercicio con T.P. No. 24.857 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por el Banco BBVA y el Banco Falabella dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fijese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.143
RADICACION: 33-2019-01034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.91 al 93, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.360
RAD: 034-2013-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. Carlos Andrés Flórez Castro en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del interlocutorio No.3130 del 16 de octubre de 2019, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente, que mediante auto No. 3130 de fecha 16 de octubre de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares debido a la solicitud que fue realizada por el Dr. Francisco Ismael Parra Hurtado.

Argumenta que el Dr. Francisco Ismael Parra Hurtado no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso por lo cual su solicitud es improcedente.

Indica que si bien el Dr. Parra Hurtado presentó escrito el 24 de julio de 2019 obrante a folio 99 en el cual solicitó el levantamiento de las medidas de embargo por pago total de la obligación, no aportó poder alguno a pesar de que lo relacionaba en su escrito.

Por lo antes expuesto solicita reponer el auto No. 3130 del 16 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que efectivamente le asiste razón al recurrente, toda vez, que efectivamente el Dr. Francisco Ismael Parra Hurtado no se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto motivo por el cual no se correspondía acceder a sus peticiones.

Ahora teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida en el auto No. 3130 del 16 de octubre de 2019 y como quiera que el Dr. Carlos Andrés Flórez Castro quien es el apoderado reconocido de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y HONORARIOS PROFESIONALES se decretará la terminación del proceso dado que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. No. 3130 del 16 de octubre de 2019, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 004-0395 de fecha 10 de febrero de 2020 allegado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali librado dentro del proceso 034-2004-297 mediante el cual informa que cancela la solicitud de remanentes comunicada, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIO MESA SANCHEZ en contra de ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550266 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.245.100 y 31.934.450 respectivamente.	No. 2001 del 30 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que les pertenezcan a los demandados ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.245.100 y 31.934.450 respectivamente, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MARIO MESA SANCHEZ el cual se distingue con radicación 034-2007-559.	No. 08-2663 del 17 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550266 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.3488 del 07 de julio de 2003 en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Librese el respectivo exhorto por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FL.114 AL 116

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.207
RADICADO: 34-2018-00053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

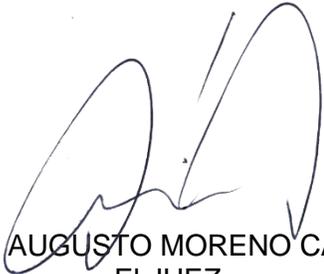
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 356
RADICACION: 035-2018-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito allegado por la Dra. Luz Stella Molano Rave, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar acabo el remate del 100% del bien inmueble objeto de la hipoteca, advierte el Despacho, que no es procedente acceder a lo solicitado toda vez que mediante auto No. 133 del 24 de enero de 2022 se ordenó suspender el presente proceso respecto el demandado Adolfo León Vergara Correa, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. Luz Stella Molano Rave, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 268

RADICADO: 76001-40-003-035-2019-00353-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

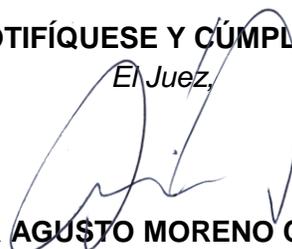
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.218
RADICADO: 35-2011-00732-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

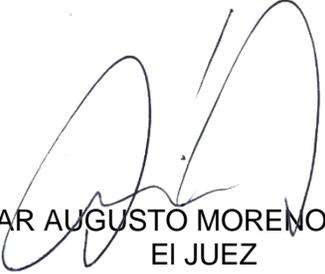
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Julio Alberto Giraldo Corrales, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.217
RADICADO: 35-2014-01169-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

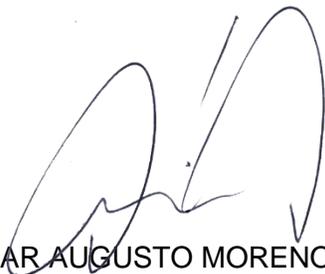
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.209
RADICADO: 35-2018-00819-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.144

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00148-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

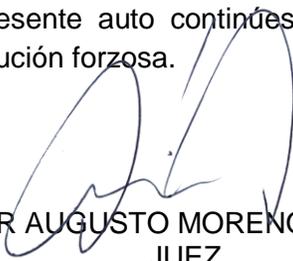
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 24 de enero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 260

RADICADO: 76001-40-003-027-2019-01024-00

EJECUTIVO ACUMULADO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.03 de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA